

ANEXO A

Metodología para Gestionar los Grandes Clientes en el Mercado Mayorista de Electricidad (MGC)

(MGC.1) Objetivo

Detallar los requisitos para gestionar los trámites, comerciales, operativos y técnicos, necesarios para la entrada en operación comercial de los Grandes Clientes en el Mercado Mayorista de Electricidad (MME).

(MGC.2) Aspectos Normativos Generales

(MGC.2.1) Las normas establecidas que contemplan la participación de los Grandes Clientes en el Mercado Mayorista son:

- Las Reglas Comerciales: Definen el manejo de la administración comercial del Mercado Mayorista de Panamá. Temas en el Mercado de Contrato, Mercado Ocasional y otros servicios.
- Reglamento de Operación: Criterios para realizar el planeamiento, la coordinación y la ejecución de la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y compensar los intercambios de energía entre Agentes del Mercado.
- Criterios y Procedimientos para la venta de energía y potencia a Grandes Clientes (Resolución AN N° 961-Elec de 25 de junio de 2007) y sus modificaciones.
- Reglamento de Transmisión: Se establecen los requisitos de conexión de ser necesario y las normas de calidad que se deben cumplir.
- Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago (MGP).
- Metodología para la Liquidación y Cobranza en el Mercado Mayorista de Electricidad (MLC).
- Metodología para la Verificación del Sistema de Medición Comercial (MVS).
- Metodología para la administración del Sistema de medición Comercial (MAM).
- Metodología para la elaboración y modificación extraordinaria del informe indicativo de Demanda (MID).
- La Resolución AN N° 3480 -Elec de 10 de mayo de 2010 que crea y regula el funcionamiento de una Bolsa de Energía para Grandes Clientes"

(MGC.3) Requisitos y Trámites Generales para el Registro

(MGC.3.1) El Gran Cliente Activo o el Participante Productor en nombre del Gran Cliente Pasivo (Representante) deberá solicitar al CND mediante nota su decisión de vincularse como Participante Consumidor e indicar en la misma su dirección de correo electrónico. El CND le suministrará las credenciales necesarias para el registro de la información inicial indicada en el numeral (MGC.3.2), en un periodo de dos (2) días hábiles a partir de haber recibido la solicitud.

(MGC.3.2) Para iniciar el proceso de registro, el Gran Cliente Activo o el Representante, deberá suministrar obligatoriamente al CND a través del sistema vía web establecido la siguiente información:

Nombre de la Empresa
Razón Social
Representante Legal
Personal asignado para trámites con el CND y sus correos electrónicos
Copia del Certificado de Registro Público
Distribuidora con quien contrata la potencia
Número de cliente y su número de identificación (NIS o NAC)
Dirección física y teléfono
Punto de conexión
Tipo: Activo/Pasivo

Sz

Medición: SMEC/Medidor de la distribuidora
Nota de comunicación de la Fecha de vinculación
Proyecciones de demanda y consumo en los formatos establecidos por el CND

Esto con el objetivo de iniciar el proceso de la vinculación y su correspondiente seguimiento en el Mercado Mayorista de Electricidad. De existir información faltante, se considerará que el potencial Gran Cliente no ha iniciado su tramitación de habilitación. Una vez completado el registro de toda la información el Gran Cliente Activo o al Representante será notificado vía web que ha sido registrado satisfactoriamente.

(MGC.3.3) La actualización de esta información en la web y en los formatos establecidos por el CND es responsabilidad del Gran Cliente Activo o del Representante.

(MGC.4) **Fecha de la Vinculación al MME**

(MGC.4.1) El Gran Cliente Activo o el Representante podrá modificar la fecha de vinculación, siempre y cuando la nueva fecha sea posterior a la fecha informada inicialmente. Esto deberá ser notificado al CND y a la Distribuidora con una antelación de 7 días hábiles a la fecha anunciada en el numeral MGC.3.2.

(MGC.4.2) El CND dará seguimiento a todos los requisitos establecidos en esta metodología para la vinculación de los Grandes Clientes y a cualquier otro que las normativas definan, para ello verificará tres (3) días hábiles, antes de la fecha de vinculación, el cumplimiento de los mismos.

(MGC.4.3) Si en esta verificación se determina el incumplimiento de alguno de los requisitos, el CND informará el detalle del incumplimiento al Gran Cliente Activo o al Representante.

El Gran Cliente Activo o el Representante procederá a subsanar el incumplimiento e informará al CND por los medios establecidos. El CND verificará dentro de los tiempos previstos en las normas, el efectivo cumplimiento.

Al siguiente día hábil el CND informará el cumplimiento o no de los requisitos y lo notificará al Gran Cliente Activo o al Representante. De haber un incumplimiento se repetirá lo señalado en el párrafo anterior. De cumplirse todos los requisitos la nueva fecha de vinculación será tres (3) días hábiles posteriores a esta notificación, como lo establecido en el numeral (MGC.4.2).

(MGC.5) **Opción Comercial de Participación en el MME**

Mercado de Contratos

(MGC.5.1) El Gran Cliente Activo o el Representante debe presentar a la ASEP el Contrato de Suministro para su debido registro.

(MGC.5.2) El Gran Cliente Activo o el Representante una vez recibió el registro por parte de la ASEP, debe presentar al CND la solicitud de viabilidad al Contrato de Suministro de acuerdo a los plazos y requisitos establecidos en el numeral 4.2.1.2 de las Reglas Comerciales y mediante los medios establecidos e informados por el CND.

(MGC.5.3) El Contrato de Suministro entre un Gran Cliente y un Agente Vendedor no podrá contravenir lo establecido en las normas, las leyes y demás disposiciones vigentes del sector eléctrico y deberá contener como mínimo para la viabilidad por parte del CND, lo siguiente:

- a) Identificación de la parte compradora y la parte vendedora.
- b) La fecha de suscripción y vigencia del contrato.
- c) La fecha de inicio de suministro y fecha final de suministro.
- d) Tipo de contrato.
- e) Los puntos de entrega de energía por parte del Participante Productor.
- f) Los puntos de retiro de energía del Participante Consumidor.

- g) La energía contratada durante el período de vigencia.
- h) La forma de asignación de energía contratada para toda la vigencia del contrato.
- i) Que el Participante Productor se compromete a operar de acuerdo a las instrucciones del CND que resulten del despacho económico.
- j) Que el participante productor se compromete a aportar los servicios auxiliares.
- k) Que el contrato no establece un compromiso físico bilateral entre las partes que obligue a una determinada generación que altere el despacho económico.
- l) Debe contener el proceso para la realización de enmiendas a los contratos.
- m) Precio de la energía contratada durante la vigencia del contrato.
- n) Para aquellos contratos en los que se permita la venta de potencia, el precio de la potencia contratada durante la vigencia del contrato.
- o) Identificar la parte responsable de las pérdidas de transmisión.

(MGC.5.4) El CND debe revisar el Contrato de Suministro considerando el contenido de los numerales (MGC.5.2) y (MGC.5.3). De cumplirse todos los requisitos el CND procede a otorgar la viabilidad al contrato de suministro o en su defecto el mismo será rechazado y se solicitarán las modificaciones correspondientes. Cualquiera que sea la decisión, la misma será informada a través de los medios establecidos e informados por el CND, en el plazo establecido en las Reglas Comerciales.

Mercado de Oportunidad

(MGC.5.5) Para realizar compras en el Mercado Ocasional, el Gran Cliente Activo deberá proporcionar al CND vía web la información necesaria para la programación y el despacho semestral, semanal y diario, dentro de los plazos establecidos en las normas y procedimientos contenidos en el Reglamento de Operación, en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad y de acuerdo a las Metodologías específicas.

(MGC.5.6) **Bolsa de Energía**

El Gran Cliente podrá realizar sus compras de energía a través de la Bolsa de Energía, aplicando lo establecido en el procedimiento indicado en la Resolución AN N° 3480 – Elec de 10 de mayo de 2010.

(MGC.6) **Garantía de Pago**

Mercado Nacional

(MGC.6.1) El CND estimará e informará el monto de la garantía inicial para cada Gran Cliente, utilizando el procedimiento establecido en la Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago (MGP) y lo informará a través de los medios establecidos e informados por el CND al Gran Cliente Activo o al Representante, el que corresponda y en plazo de cinco (5) días hábiles después de aprobada por el CND la información de la proyección de la demanda.

Mercado Regional

(MGC.6.2) La garantía regional para respaldar las transacciones de energía y cargos regionales del MER lo deberán gestionar y constituir a favor del Ente Operador Regional (EOR), conforme a lo establecido en el RMER en el numeral 1.9.1.3.

El CND establecerá el monto mínimo de garantía inicial para el MER basado en la demanda estimada del gran cliente y tomando como referencia los montos aplicados a otros Participantes y lo informará a través de los medios establecidos e informados por el CND, al Gran Cliente Activo o al Representante, el que corresponda y en plazo de cinco (5) días hábiles después de aprobada por el CND la información de la proyección de la demanda.

(MGC.7) **Cuenta Bancaria**

- (MGC.7.1) El Gran Cliente activo deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de Gestión y Cobranza (numeral 14.9.15 de las Reglas Comerciales). El CND mantendrá en su página WEB, el nombre del Banco de Gestión y Cobranza y las generales del contacto del banco, se exceptúan los Grandes Clientes pasivos que están representados por los Generadores con quienes mantienen su Contrato de Suministro.
- (MGC.7.2) Será responsabilidad del Gran Cliente Activo informar al CND a través de los medios establecidos e informados por el CND, las generales de esta cuenta bancaria. Cualquier modificación que se realice sobre esta cuenta, deberá informarla al CND previo al proceso de pagos y cobros de los DTE.
- (MGC.8) **Opción de Medición Comercial**
- Sistema de Medición Comercial (SMEC)**
- (MGC.8.1) El Gran Cliente Activo o el Representante debe realizar los trámites correspondientes con el CND para la certificación del medidor SMEC de acuerdo a lo establecido en la Metodología de Verificación del Sistema de Medición Comercial (MVS).
- (MGC.8.2) El Gran Cliente Activo o el Representante debe considerar los tiempos establecidos para obtener la certificación del SMEC de acuerdo con el Reglamento de Operación y la fecha que informa al CND de entrada al Mercado, con el objetivo de evitar atrasos en el inicio de su Operación Comercial.
- (MGC.8.3) Para la certificación del SMEC, el CND deberá verificar que se cumpla con los requisitos exigidos por el Reglamento de Operación y la Metodología (MVS) y realizar las auditorías técnicas indicadas en las Reglas Comerciales y la Metodología (MVS). El CND informará el estado de la certificación a través de los medios establecidos e informados por el CND.
- Medidor de la Distribuidora**
- (MGC.8.4) El Gran Cliente Activo o el Representante debe realizar los trámites correspondientes con el CND para la habilitación del uso del medidor de la Distribuidora de acuerdo a lo establecido en la Metodología de Administración del Sistema de Medición Comercial (MAM).
- (MGC.8.5) El Gran Cliente Activo o el Representante debe considerar los tiempos establecidos para obtener la habilitación del uso del medidor de la Distribuidora y la fecha que informa al CND de entrada al Mercado, con el objetivo de evitar atrasos en el inicio de su Operación Comercial.
- (MGC.9) **Habilitación como Participante del MME**
- (MGC.9.1) Cumplidos todos los requisitos establecidos en esta metodología, Reglas Comerciales y demás reglamentaciones y de acuerdo a lo señalado en el numeral (MGC 4.3), el CND notificará mediante los medios establecidos, al Gran Cliente Activo o al Representante y a la Distribuidora la fecha de Entrada en Operación Comercial.
- (MGC.10) **Seguimiento al Gran Cliente**
- (MGC.10.1) El CND ante incumplimiento reiterado de alguno de los requisitos por la cual fue habilitado el Gran cliente como Participante del Mercado Mayorista de Electricidad, podrá revocar esta condición.
- (MGC.10.2) Los requisitos a los que el CND dará seguimiento a los Grandes Clientes, y que, cuyo incumplimiento reiterado puede provocar su desvinculación como gran Cliente son:
- Demanda máxima mensual por sitio.

- Incumplimiento con el pago de los Documentos de Transacciones Económicas en el tiempo establecido o Incumplimiento en la constitución de la garantía de pago.

(MGC.10.2.1.) Ante el incumplimiento en la Demanda máxima mensual por sitio.

(MGC.10.2.1.1) El Gran Cliente cuya demanda máxima mensual por sitio sea inferior al límite establecido en la normativa vigente, por cuatro (4) meses consecutivos, perderá su condición de Gran Cliente.

(MGC.10.2.1.2) El CND deberá llevar un registro de la demanda máxima mensual de todos los Grandes Clientes que participan en el Mercado Mayorista de Electricidad. Ante un incumplimiento, el CND lo deberá comunicar al Gran Cliente Activo o al Representante el que corresponda y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP). El CND publicará los incumplimientos en el Informe Mensual del Mercado disponible en su página WEB. Detectado el límite de incumplimiento permitido por cuatro meses consecutivos, el CND le indicará al Gran Cliente Activo o al Representante el que corresponda, que ha perdido su condición de tal, y que deberá regresar a obtener su suministro a través de la Empresa Distribuidora.

(MGC.10.2.1.3) Dentro de los tres (3) días hábiles después de detectado el incumplimiento, el CND le deberá informar a la ASEP y a la Empresa Distribuidora de la desvinculación del Gran Cliente como Participante Consumidor y su reincorporación como Cliente Regulado.

(MGC.10.2.1.4) Una vez informado de la desvinculación, el Gran Cliente pasará a partir del día uno del mes siguiente a ser abastecido a tarifa regulada por parte de la empresa distribuidora a la cual se encuentra conectado, y estará obligado a permanecer en esta condición durante los doce (12) meses siguientes. Transcurrido este tiempo si el Gran Cliente decide regresar el MME deberá completar todo el proceso establecido en esta metodología.

(MGC.10.2.2.) Ante incumplimiento en el pago de los Documentos de Transacciones Económicas (DTE) o incumplimiento en la constitución de la garantía de pago.

(MGC.10.2.2.1) Cuando un Gran Cliente Activo, en un término de doce (12) meses no deposite los montos requeridos para el pago del DTE en tres (3) ocasiones o más, sean éstos consecutivos o no, incurre en incumplimiento de pago de forma reiterada.

MGC.10.2.2.2) Cuando un Gran Cliente Activo, en un término de doce (12) meses mantenga un depósito de garantía que no cubra sus compromisos en el Mercado durante tres (3) meses, sean éstos consecutivos o no, incurre en incumplimiento de garantía de pago de forma reiterada.

(MGC.10.2.2.3) El CND deberá llevar un registro de los no depósitos y comunicarlo al Gran Cliente Activo y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP). Detectado el incumplimiento reiterado de acuerdo a los numerales MGC.10.2.2.1 y MGC.10.2.2.2, el CND le notificará por escrito al Gran Cliente Activo, que ha perdido su condición de tal, y que deberá regresar a obtener su suministro a través de la Empresa Distribuidora.

(MGC.10.2.2.4) Dentro de los tres (3) días hábiles después de detectado el incumplimiento reiterado, el CND le deberá informar a la ASEP y a la Empresa Distribuidora de la desvinculación del Gran Cliente Activo como Participante Consumidor y su reincorporación como Cliente Regulado.

(MGC.10.2.2.5) Una vez informado de la desvinculación, el Gran Cliente Activo en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación indicada en el numeral MGC.10.2.2.3, pasará a ser abastecido por parte de la empresa distribuidora donde esté conectado y estará obligado a permanecer en esta condición durante los doce (12) meses siguientes. Transcurrido este tiempo si el Gran Cliente Activo decide regresar el MME deberá completar todo el proceso establecido en esta metodología.

(MGC.10.2.2.6) El Gran Cliente Activo podrá solicitar a la ASEP que se reconsidere su desvinculación como Participante Consumidor presentando los sustentos respectivos. Mientras la ASEP resuelve la reconsideración el Gran Cliente Activo permanecerá desvinculado.

(MGC.11) **Trámites para Grandes Clientes existente**

(MGC.11.1) Cuando el Gran Cliente pasa de Gran Cliente Activo a Pasivo o viceversa, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. El Gran Cliente Activo (o el Gran Cliente Activo futuro) o el Representante, el que corresponda, debe informar mediante nota al CND con al menos quince (15) días calendario de anticipación, la decisión de cambio de estatus. La fecha de aplicación de este cambio se hace efectiva el día uno del mes siguiente de esta notificación.

2. El Gran Cliente Activo o el Representante, el que corresponda, deberá actualizar lo contemplado en esta metodología desde el numeral (MGC.3.1) al (MGC.10.1) de acuerdo a su nuevo estatus.

3. Para el caso que pasa de Gran Cliente Activo a Pasivo, en el Contrato de Suministro, debe quedar establecido la fecha de inicio de suministro de acuerdo a lo indicado en el punto 1.

4. El CND debe realizar todos los pasos establecidos en esta Metodología de acuerdo al nuevo estatus del Gran Cliente

(MGC.11.2) Cuando el Gran Cliente Pasivo decide cambiar contractualmente de Representante, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Informar al CND a través de su Representante vigente, con al menos quince (15) días calendario de anticipación, su decisión de cambio de Representante. La fecha de aplicación de este cambio se hará efectiva el día uno del mes siguiente de esta notificación.

2. El nuevo Representante debe actualizar lo contemplado en esta metodología desde el numeral (MGC.3.1) al (MGC.10.1), de acuerdo a su nuevo estatus.

3. El nuevo Contrato de Suministro o la cesión del contrato, debe considerar para la fecha de inicio de suministro lo indicado en el punto 1.

4. El CND debe realizar todos los pasos establecidos en esta metodología de acuerdo al nuevo estatus del Gran Cliente.

(MGC.11.3) Cuando el Representante de un Gran Cliente Pasivo abandone la representación de dicho Gran Cliente de forma unilateral, aplicará el siguiente procedimiento:

1. El Representante vigente debe informar al CND y a la ASEP, mediante nota firmada, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación de su relación contractual.

2. Recibida dicha comunicación, el CND dirigirá una nota al Gran Cliente, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, referente a que de no entregar un nuevo contrato en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, se considerará que el cliente se acogerá a la condición de cliente regulado, conforme a lo establecido y por los plazos estipulados en la regulación vigente.

3. De recibirse un nuevo contrato, el cual deberá estar previamente registrado ante la ASEP, se procederá conforme establece el numeral (MGC.11.2) a partir del punto 2. En caso contrario se aplicará el procedimiento de desvinculación establecido en la regulación vigente.

4.La notificación establecida en el numeral (MGC.11.3) no exonera a ninguna de las partes de sus responsabilidades ante el mercado, civiles o de cualquier otra índole en función de los contratos bilaterales que mantengan.